PUCALLPA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE CORONEL PORTILLO

RESOLUCION DE GERENCIA Nº 467 -2019-MPCP-GM

Pucallpa, 10 OCT. 2019

VISTO: El Expediente Externo N° 49672-2019 de fecha 02 de octubre del 2019, presentada por el señor **ELI TINO SAICO RIOS,** identificado con DNI N° 00117434, quien solicita la disolución del vínculo matrimonial de conformidad con lo establecido en la Ley N° 29227 y el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, ajuntando para los efectos correspondientes los requisitos exigidos en el TUPA, entre los cuales se encuentra el pago de S/. 50.76 (CINCUENTA CON 76/100 SOLES), por concepto de Divorcio Ulterior que obra en el presente expediente, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29227 regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías estando reglamentada por el D.S. N° 009-2008-JUS, siendo competentes para llevar a cabo dicho procedimiento, los Alcaldes Distritales y Provinciales, así como los Notarios de la Jurisdicción del último domicilio conyugal o del lugar donde se celebró el matrimonio; asimismo, mediante Resolución Directoral N° 314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, le ha otorgado la acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo dichos procedimientos no contenciosos;

Que, conforme lo establece el Art. 7° de la Ley N° 29227- Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 13° de su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 009-2008-JUS, para que proceda la disolución del vínculo matrimonial tiene que transcurrir dos (02) meses de emitida la resolución que declaró la Separación Convencional, por lo que cualquiera de los cónyuges pueden solicitar ante el Alcalde se declare disuelto el vínculo matrimonial;

Que, el Art. 13° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, establece que declarada la disolución del vínculo matrimonial, el Alcalde dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes, asimismo en el Art. 14° del Reglamento establece que la resolución de alcaldía que disuelve el vínculo matrimonial a que se refiere el Artículo 13° del Reglamento, agota el procedimiento no contencioso establecido en la Ley;

Que, con la Resolución de Gerencia N° 632-2017-MPCP-GM de fecha 25 de septiembre del 2017, se DECLARO la SEPARACION CONVENCIONAL del señor **ELI TINO SAICO RIOS** quien se encuentra debidamente representado en este acto por el señor **JUAN LUIS PILLACA ROJAS,** según mandato de poder debidamente inscrito con **N° de Partida 11126579,** respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa y la señora **KAREN KRIS VALERA LA TORRE**, presentado con Expediente Externo N° 41589-2017 de fecha 05 de septiembre del 2019;

Que, siendo ello así y habiéndose expedido con fecha 25 de septiembre del 2017 la Resolución de Gerencia N° 632-2017-MPCP-GM, que declaró la Separación Convencional de los citados cónyuges, al realizarse el cómputo respectivo desde la fecha de emisión de la misma, hasta la actualidad, se tiene que han transcurrido los dos (02) meses requeridos por la Ley N° 29277 y su Reglamento para que proceda la disolución del vínculo matrimonial;

Que, mediante el Informe Legal N° 976-2019-MPCP-GM-GAJ de fecha 07 de octubre del 2019 expedida por la Gerencia de Asesoría Jurídica, **OPINA** que habiendo transcurrido los dos (02) meses que establece la Ley se deberá expedir la resolución correspondiente que declare la disolución del vínculo matrimonial contraído por los cónyuges **ELI TINO SAICO RIOS** quien se encuentra debidamente representado en este acto por el señor **JUAN LUIS PILLACA ROJAS,** según mandato de poder debidamente inscrito con **N° de Partida 11126579**, respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa y la señora **KAREN KRIS VALERA LA TORRE**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el día 13 de julio del 2009;

Que, en este contexto de conformidad con el Art. 3° de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior y el Art. 4° del Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, tiene competencia el Alcalde que declaró la separación convencional, y que fue debidamente representado por el Gerente de Asesoría Jurídica, quien se encuentra debidamente facultado mediante la Resolución de Alcaldía Nº 182-2019-MPCP; por lo que corresponde sustanciar el Procedimiento de Divorcio Ulterior;

Que, estando a lo expuesto, de conformidad con lo señalado en el Art. 7° de la Ley N° 29227 – Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los Art. 13° y 14° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 009-2008-JUS, y en uso de la facultades conferidas en el Art. 20º numeral 6) de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR el **DIVORCIO ULTERIOR** y en consecuencia **DISUELTO EL VINCULO MATRIMONIAL** contraído por el señor **ELI TINO SAICO RÍOS** quien se encuentra debidamente representado en este acto por el señor **JUAN LUIS PILLACA ROJAS,** según mandato de poder debidamente inscrito con **N° de Partida 11126579,** respectivamente, ante la Zona Registral N° VI Sede Pucallpa y la señora **KAREN KRIS VALERA LA TORRE**, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, el día 13 de julio de 2009; acogiéndose al Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias – Ley Nº 29227.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO V°B° GERENCIA DE ASESORIA JURIDICA - PUCALLPA

ARTICULO SEGUNDO.- TENGASE PRESENTE el Expediente Judicial N° 00197-2015-0-2402-JR-FC-01 N° 109-2018-CCG-SC/U 1er Juzgado de Familia – Sede Central y los CONYUGES, respecto de los regímenes de ejercicio de tenencia, pensión de alimentos y régimen de visita, de su hijo menor de edad, cuyo contenido debe ser asumida en los términos pactados por ambas partes, la misma que se encuentra comprendida en la Resolución de Gerencia N° 632-2017-MPCP-GM de fecha 25 de septiembre del 2017.

ARTICULO TERCERO.- DISPONGASE las anotaciones e inscripciones que correspondan ante las Entidades respectivas, conforme lo ordena y dispone la ley y su respectivo reglamento, debiéndose notificar la presente resolución a las partes interesadas para tal fin.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO
Lic. Justiniano Edwin Tello González
GERENCIA MUNICIPAL